



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 750– (2009-00249)

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente respecto a solicitud de redención de pena del sentenciado **CESAR NIÑO BALAGUERA**, identificado con C.C. No 5.501.535, quien se encuentra recluido en el Cpmas Girón, conforme a documentos obrantes al instructivo remitidos por ese Penal.

ANTECEDENTES

Este Juzgado vigila la pena a **CESAR NIÑO BALAGUERA**, de 40 AÑOS DE PRISIÓN y multa de 3600 SMLMV y 300 SMLMV del año 2004 que fuere acumulada por este mismo Juzgado en auto de 11 de diciembre de 2017 y en virtud de las siguientes sentencias:

-La sentencia del 21 de Septiembre de 2010, proferida por el Juzgado Primero Adjunto Penal del Circuito Especializado de San José de Cúcuta, que condenó a CESAR NIÑO BALAGUERA a las penas de 12 años de prisión, multa de 600 smlmv al año 2008 y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor del delito de SECUESTRO SIMPLE en perjuicio de JOHANA MILENA SANDOVAL, en tanto que fue absuelto como autor de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR en concurso con TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA y ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA.

Sentencia revocada parcialmente en segunda instancia por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de San José de Cúcuta, en providencia del 08 de noviembre de 2011, que lo condenó a la pena principal de 180 meses de prisión y multa de 2600 smlmv, como autor responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO y SECUESTRO SIMPLE y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión.

Fallo a su vez casado parcialmente, por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia con sentencia del 12 de noviembre de 2014 a través de la cual le impuso una pena de 24 años de prisión y multa de 3600 smlmv como coautor de los delitos de SECUESTRO SIMPLE, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA y ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA.

- La también irrogada en su contra por el Juzgado Sexto Penal del circuito de Cúcuta, el 18 de diciembre de 2008, en la que fue condenado como autor material en condición de inimputable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO siendo víctimas NANCY CECILIA SANDOVAL RINCÓN y ANA ROSA RINCÓN DE SANDOVAL en concurso con el delito

de TRAFICO, FABRICACIÓN Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL, hechos por los que no le impuso medida de seguridad.

Sentencia revocada parcialmente por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, que con proveído del 14 de agosto de 2009 lo condenó como autor imputable del doble HOMICIDIO AGRAVADO de las señoras NANCY CECILIA SANDOVAL RINCÓN y ANA ROSA RINCÓN DE SANDOVAL en concurso heterogéneo con el punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO y PORTE DE ARMAS DE FUEGO a la pena de 40 años de prisión.

El condenado se encuentra privado de la libertad por este asunto desde el 12 de enero de 2008.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio 2021EE0031714 del 23 de febrero de 2021-ingresado al Juzgado el 11 de marzo de 2021-, el Director del Epams Girón, remite los certificados pertinentes para redención de pena del sentenciado **CESAR NIÑO BALAGUERA**, los cuales corresponden a los siguientes:

1-. Certificados de cómputos:

CERT.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17555328	01/03/2019 a 30/06/2019	Estudio	306
17610507	01/07/2019 a 30/09/2019	Estudio	318
17697698	01/10/2019 a 31/12/2019	Estudio	372
17797045	01/01/2020 a 31/03/2020	Estudio	372
17875186	01/04/2020 a 30/06/2020	Estudio	348
17976097	01/07/2020 a 30/09/2020	Estudio	378
18045196	01/10/2020 a 31/12/2020	Estudio	366
TOTAL HORAS ESTUDIO			2460

2-. Certificación de calificación de conducta:

Nº	PERIODO	GRADO
S/N	22/12/2018 a 31/12/2020	EJEMPLAR

CONSIDERACIONES

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, en sus apartes dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Palacio de Justicia de Bucaramanga –Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras)".

Sin embargo como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Entonces con fundamento en lo anterior y realizados los cálculos de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la ley 65 de 1.993 modificado el último por el art 60 de la ley 1709 de 2014 y 100 y 101 de la primera normatividad citada, hay lugar a reconocer redención de pena al condenado de marras al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a **CESAR NIÑO BALAGUERA**, en cuantía de **205 DÍAS POR ESTUDIO**; toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **CESAR NIÑO BALAGUERA**, en cuantía de **205 DÍAS POR ESTUDIO**, de conformidad con la documentación obrante al presente diligenciamiento y las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE.

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
JUEZ.

bsbm

27

●

●